



EDICTO SENTENCIA No. 2021-01

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00007-00 adelantado por la **FISCALÍA ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectada **FREDY CAMARGO TRUJILLO, CÉSAR MANUEL BARAHONA CUERVO y NIXON DANILO GONZÁLEZ ARAGÓN**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **20 DE ENERO DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO de los establecimientos de comercio con razón social Feitos.Com, con matrícula mercantil No. 63585, ubicado en la calle 24 No. 27/59, propiedad de FREDY CAMARGO TRUJILLO; y Nixoncell Mobile Technology identificado con matrícula mercantil No. 92092, ubicado en la carrera 4 No. 5/52 del municipio de Trinidad-Casanare, propiedad de NIXON DANILO GONZÁLEZ ARAGÓN; de la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO de los bienes que conformaban el establecimiento de comercio Inversiones Barahona CB/Tienda Claro CB con matrícula mercantil No. 137413 (cancelada), ubicado en la Carrera 20 No. 13/03 a nombre de CÉSAR MANUEL BARAHONA CUERVO del municipio de Yopal – Casanare, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

TERCERO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los referidos bienes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo y toma de posesión, haberes y negocios, ordenadas por la Fiscalía Delegada en este asunto, respecto de los bienes a extinguir. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, para que proceda a levantar la medida cautelar e inmediatamente efectúe la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

QUINTO: DISPONER en consecuencia el traspaso de los referidos bienes a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

SEXTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el microsítio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021**, hasta las 5:00 p.m.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 1º al 8 de febrero de enero de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).



EDICTO SENTENCIA No. 2021-02

Firmado Por:

**SCARLETH GIOVANNA CUBILLOS DELGADO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943b0c460cf892eeabbb1d77e424c78f67fafad690681d33011317f7586f743e

Documento generado en 26/01/2021 06:31:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**